Expte.: eAJ-0100/2021
Asunto: Licitación de un Servicio de limpieza para las oficinas y dependencias de Promotur Turismo Canarias, S.A.

Promotur Turismo Canarias, S.A., C.I.F. A-35845593, Inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, Tomo 1758, Libro G.C. 34913, Inscripción 1ª.

ACTA TERCERA DE LA SESIÓN NO PÚBLICA DE EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y SUBSANADA DEL SOBRE-ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº1 Y APERTURA Y VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS SUJETOS A UN JUICIO DE VALOR APORTADA EN SOBRE-ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 2 PARA EL PROCEDIMIENTO ABIERTO Y DE TRAMITACIÓN ORDINARIA CON OBJETO DE LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL PÚBLICA PROMOTUR TURISMO CANARIAS S.A.

En la Sala de Reuniones de la oficina de Promotur Turismo Canarias S.A, sita en c/Eduardo Benot, 35, bajo, 35008 Palmas de Gran Canaria; y empleando medios electrónicos, siendo las 10:08 horas del día 03 de febrero de 2022, se reunió, en acto no público, la Mesa de Contratación, designada por los siguientes miembros según Resolución de la Consejera Delegada de esta entidad de 01 de octubre de 2.021:

	Nombre y Apellidos	**Cargo en la empresa**	**Área o departamento de responsabilidad**
Presidente	Dº Juan Armas Puente	Director	Proyectos Institucionales y de Servicios Generales vocales
Secretaria	Dª Naiara Cambil Yepes	Técnico-Asesor Jurídico	Asesoría Jurídica, Personal y Contratación
Vocal jurídico	Dª Catalina Suárez Romero	Jefa	Asesoría Jurídica, Personal y Contratación
Vocal financiero	Dº José A. Alemán Ramírez	Jefe	Contabilidad
Vocal técnico (suplente)	Dº Juan F. Hiemenz de la Torre	Jefe	Ferias

La Mesa de Contratación se convocó y constituyó formalmente según se deja constancia en Acta primera evacuada al efecto, y en este acto se procede a examinar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos presentada en **SOBRE-ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 1,** que se requirió, por acuerdo de la Mesa de contratación, a los candidatos participantes al objeto de subsanar la falta de presentación y/o la corrección de los defectos advertidos, así como las aclaraciones precisas; y, seguidamente, a la apertura del **SOBRE-ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 2** que contiene la documentación sujeta a juicio de valor aportada por los licitadores que concurren a este

procedimiento abierto, que se incoa a través de la plataforma de contratación y licitación electrónica que utiliza esta entidad, previa notificación mediante correo electrónico a cada miembro de la Mesa de Contratación a los efectos de confirmar su asistencia.

En la meritada Acta, además, se manifiesta y se vuelve a poner en consideración que Dª Ana Rodríguez Guerra, Jefa del área de Planificación y Control Financiero, se nombra inicialmente en Resolución de la Consejera Delegada de esta entidad de 01 de octubre de 2.021 como vocal con funciones relativas al control económico-presupuestario, empero, al no poder estar presente por motivos justificados, recae en Dº José A. Alemán Ramírez, Jefe del área de Contabilidad, las atribuciones y funciones que en la Cláusula núm. 15.2 del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares se otorga al vocal financiero de la mesa para esta licitación.

Así, una vez hecha la manifestación anterior y comprobada la asistencia de los miembros de la Mesa de Contratación, se verifica que acuden por medios físicos y telemáticos (videoconferencia) los designados que la componen, existiendo el *quórum* necesario para la válida constitución de la Mesa en esta reunión al estar presentes todos sus miembros, por lo que se procede así a la verificación de la subsanación requerida a los licitadores en relación con la documentación de carácter administrativo presentada en **SOBRE ELECTRÓNICO Nº1** y a la consecuente apertura y evaluación del **SOBRE-ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 2** relativa a la documentación relativa a los criterios que dependen de un juicio de valor presentada al procedimiento de referencia a través del portal de licitación que emplea Promotur Turismo Canarias.

Con la venia del Presidente de la Mesa, toma la palabra Dª Catalina Suárez Romero, Jefa del área Personal y Contratación de esta entidad, que actúa en este acto como vocal con funciones correspondientes al asesoramiento jurídico de esta Mesa, recordando que, según se constató en Acta Segunda elevada por esta Mesa, ninguno de los candidatos que participan en este procedimiento presentaron inicial o correctamente en forma y plazo la documentación general exigida y aportada en **SOBRE ELECTRÓNICO Nº1**, para lo que, en virtud de la Cláusula núm. 17.1 párrafo II del Pliego de Condiciones Administrativas que rige este procedimiento (PCAP), se acordó en dicha Acta otorgar por medio del portal de licitación de Promotur Turismo Canarias un plazo de tres (3) días hábiles para la subsanación de la documentación aportada en este Sobre electrónico, contados a partir del día siguiente al requerimiento efectuado, lo que se produjo el día 24 de enero de 2022.

Por lo tanto, y finalizado el plazo concedido para la subsanación - estipulado el 26 de enero de 2022-, esta Mesa de Contratación examina y califica en este acto en cuanto a si resulta adecuada y se ajusta a lo exigido en el Pliego de Condiciones Administrativas la documentación subsanada por los licitadores a los que se requirió aportar la documentación ausente o corregir los defectos advertidos de aquellos documentos que se aportan en **SOBRE-ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº1**, determinando los candidatos que resultan admitidos y no admitidos al procedimiento y, en su caso, la continuación de los trámites del procedimiento abierto incoado para la adjudicación de este Servicio.

Los resultados del examen o comprobación de la subsanación requerida fueron los siguientes:

1º.- CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO SERVIDIS S.L

Se verifica que el licitador aporta y/o subsana la documentación administrativa preceptiva en tiempo y forma, por lo que resultó **admitido** a este procedimiento.

2º.- REALAN SERVICES S.L

Según consta en Acta Segunda de la Mesa, el licitador **no aportó o presentó con errores o defectos** durante el plazo de presentación de ofertas la documentación general que a continuación se relaciona:

- Escrito de compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales, según el Modelo-Anexo "Escrito de adscripción de medios", en cuanto no se identifica el número trabajadores u operarios que efectivamente se dispondrán para este Servicio ni así tampoco los que se destinarán con carácter concreto al Lote 1 y Lote 2 a los que participa, y que corresponden a cada una de las oficinas y dependencias de Promotur localizadas en Las Palmas de Gran Canaria (Lote 1) y Santa Cruz de Tenerife (Lote 2), respectivamente.

- Declaración responsable del licitador acreditativa de aptitud para contratar y otra información de relevancia, nominado como Modelo-Anexo "Declaración de capacidad de obrar"

Cumplido el trámite de subsanación concedido en virtud de la Cláusula núm. 17.1 párrafo II del PCAP y al amparo del artículo 81 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se verificó que el licitador no atendió al trámite de subsanación que se requiere, pese a que por los técnicos de la entidad contratante tuvieron a bien contactar por vía telefónica con el licitador ante la falta de apertura de la notificación electrónica, como consta en el expediente tramitado a través del portal de licitación que emplea Promotur Turismo Canarias; por lo que se decidió por esta Mesa que este candidato queda **excluido** del procedimiento de referencia.

3º.- EULEN CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO S.A

Se verifica que el licitador aporta y/o subsana la documentación administrativa preceptiva en tiempo y forma, por lo que resulta **admitido** a este procedimiento.

4º.- SOTEMA TECNOLOGÍAS Y MEDIO AMBIENTE S.L

Según consta en Acta Segunda de la Mesa, el licitador **no aportó o presentó con errores o defectos** durante el plazo de presentación de ofertas la documentación general que a continuación se relaciona:

- Escrito de compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales, según el Modelo-Anexo "Escrito de adscripción de medios", en cuanto no se identifica el número trabajadores u operarios que efectivamente se dispondrán para el Lote 1 al que concurre.

- Escrituras de constitución, y de modificación de la empresa, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil.

- Documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y de ostentar facultades para licitar.

- Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable firmada por el licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, que se relaciona como Modelo-Anexo "Declaración responsable" o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la entidad contratante conforme al artículo 71 y ss. de la LCSP/2017.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social relativa al cumplimiento de las obligaciones sociales.

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, acompañado de una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Certificado de titularidad bancaria.

- Solvencia económica o financiera, según el Modelo-Anexo "Solvencia económica y financiera".

- Documentos acreditativos de la Solvencia económica o financiera y que consisten en las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el em-

presario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario, de las depositadas en el registro oficial en que deba ser inscrito.

- Documentos acreditativos de la Solvencia económica o financiera y que consiste en el certificado expedido por la entidad aseguradora del seguro de indemnización por riesgos profesionales generales, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, acompañado, en caso de estar próximo a vencer dicho seguro, del compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro.

- Documentos acreditativos de la Solvencia técnica o profesional y que consisten en los certificados expedidos o visados por el órgano competente que acrediten la realización de la prestación.

Cumplido el trámite de subsanación concedido en virtud de la Cláusula núm. 17.1 párrafo II del PCAP y al amparo del artículo 81 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se verificó que el licitador presente durante el trámite de subsanación que se requiere, la documentación anteriormente indicada, como consta en el expediente tramitado a través del portal de licitación que emplea Promotur Turismo Canarias; de modo que se procede seguidamente por la Mesa de contratación a examinar los documentos subsanados.

Como consideraciones previas, se ha de notar que el art. 65.1 LCSP/2017 y la Cláusula núm. 4.1.1 del PCAP, dispone que sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

El requisito de capacidad específico para las personas jurídicas que desean contratar con el sector público aparece regulado en el art. 66.1 del LCSP/2017 y la Cláusula núm. 4.1.2 del PCAP: *"Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios".*

Para la acreditación de esta capacidad de obrar dispone el art. 84.1 de la LCSP/2017, y en consonancia con ello, la Cláusula núm. 14 del PCAP: *"la capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate".*

En el examen de la documentación aportada previamente y en subsanación, se comprueba cotejando la Escritura de constitución de la entidad, con número 176 de protocolo y, así, la que eleva a público los acuerdos sociales adoptados por la entidad licitadora con núm. 1.728 de su protocolo, que su objeto social inicial, conforme al artículo 2º de sus estatutos, se circunscribe al *"(...) tinte lavado y planchado de ropas, y la limpieza de*

mobiliario recubierto de tejidos naturales o confeccionados, y en general toda actividad relacionada con la limpieza en seco, tintorería y lavandería de todo tipo de prendas (…)"; siendo modificado el mismo por el siguiente, entre otros recogidos en certificación unida a dicha escritura: *"(…) el lavado y la limpieza de todo tipo de prendas, mobiliario urbano, mobiliario cubierto de tejidos,, en general toda actividad relacionada con la limpieza (…)".*

A fin de hacer un examen más exhaustivo del Código de la actividad social de esta empresa (CNAE) para su correspondencia con el CPV de la presente licitación, esto es, con el sistema de identificación y categorización de todas las actividades económicas susceptibles de ser contratadas mediante licitación o concurso público en la Unión Europea en cumplimiento del Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo; la Mesa de contratación hace uso de la herramienta informática AXESOR, que proporciona información útil y pormenorizada de las sociedades mercantiles y empresarios individuales, en el ejercicio propio de las funciones que se le encomiendan para la evaluación y calificación de la documentación administrativa en virtud de la Cláusula núm. 15.1 del PCAP y considerando que, a tenor de la Cláusula núm. 14.2.3 del PCAP, *"la entidad convocante se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento la veracidad de [esta] documentación (…) por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementario (…)".*

Del Informe extraído de AXESOR, se arrojan los siguientes resultados:

SOTEMA TECNOLOGIAS Y MEDIOAMBIENTE SOCIEDAD LIMITADA
PERFIL COMERCIAL DE EMPRESA - 03/02/2022

1. Ficha Comercial

Denominación: SOTEMA TECNOLOGIAS Y MEDIOAMBIENTE SOCIEDAD LIMITADA

NIF: B35072479
Estado: ACTIVA
Fecha de constitución: 01/03/1984
Último depósito de cuentas presentado: 2020 (presentado en Septiembre de 2021)

Localización

Domicilio Social: URBANIZACION DIAZ CASANOVA - VISTA HERMOSA, PARCELA C-, 5., 35012 PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS) (LAS PALMAS)

Domicilio Comercial: URBANIZACION DIAZ CASANOVA - VISTA HERMOSA, PARCELA C-, 5., 35012 PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS) (LAS PALMAS)

Tel: 928244267

Actividad

CNAE: 9601 - Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel
SIC: 7219 - Servicios de lavandería y para la ropa SC
Tamaño: PEQUEÑA

Se ha de tener presente que, conforme con la Cláusula núm. 1.4 del PCAP, el objeto de la licitación se corresponde, alternativamente, con cualquiera de las siguientes nomenclaturas CPV:

90910000-9 Servicios de limpieza;
90919200-4 Servicios de limpieza de oficinas y a la nomenclatura;
90911200-8 Servicios de limpieza de edificios;

Si bien es cierto que CNE y CPV se tratan de dos codificaciones con distinta finalidad que no pueden ni tienen que coincidir ni el detalle de manera que su comparación por sí sola no resulta relevante a efectos de identificar la identidad del objeto social con el del objeto del contrato, **resulta determinante para apreciar la capacidad de obrar la comparación con el objeto social que figura en la escritura de constitución y el definido en el PCAP y en el PPT** (Resolución nº 369/2017 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad De Madrid, de 04 de Diciembre de 2017).

A la luz de lo expuesto, dado que en la escritura de constitución figura que el objeto social de la entidad licitadora es, según la última escritura aportada de modificación del objeto, el lavado y la limpieza de todo tipo de prendas, mobiliario urbano, mobiliario cubierto de tejidos en general toda actividad relacionada con la limpieza; y siendo que el objeto que se incluye en los Pliegos rectores son los antes descritos, la Mesa de contratación, de conformidad con lo establecido en el art 84 del RGLCAP, decide rechazar la proposición y acordar la **exclusión** de este candidato del procedimiento de referencia por no ser coincidente en ninguno de los CPV establecidos en el PCAP.

5º.- INTEGRA MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS, CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO.

Se verifica que el licitador aporta y/o subsana la documentación administrativa preceptiva en tiempo y forma, por lo que resulta **admitido** a este procedimiento.

Una vez determinadas las candidatas admitidas y excluidas al procedimiento, el Presidente de la Mesa propone, con la unanimidad de todos los miembros, suspender la sesión y retomar las actuaciones establecidas en esta fase al siguiente día -04 de febrero de 2022- y en la misma hora que se señala *ut supra*, lo que se acordó a estos efectos.

Sin embargo, a resultas de imprevistos surgidos durante la jornada laboral, se decide por la Presidencia de la Mesa, previo acuerdo del resto de los miembros que la componen, modificar la fecha de celebración de la sesión prevista para el 04 de febrero al día 09 de febrero de 2022, a las 09:30 horas, tal y como se hace constar en la notificación de convocatoria que se traslada a todos los integrantes del órgano de asistencia.

El día 09 de febrero de 2022, a las 10:08 horas del día antes señalado, se reunió nuevamente, en acto no público, la Mesa de Contratación, para proseguir con los trámites del procedimiento mediante la apertura y evaluación de la documentación dependiente de juicio de valor de los licitadores admitidos que la presentaron en **SOBRE-ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 2,** existiendo *quórum* suficiente para realizar las actuaciones subsiguientes dado que se cuenta con la presencia de todos los miembros que la integran y que se indican *ab initio*.

Los criterios evaluables mediante juicio de valor que se establecen para identificar la oferta de mejor relación calidad-precio y adjudicar este Servicio se computan en un total de 40 puntos, desglosados en los siguientes:

- **"Memoria técnica",** al que se asigna un máximo de 30 puntos.
-**"Plan de respuesta a urgencias y emergencias",** al que se otorga un máximo de 10 puntos.

Con base a lo dispuesto en la Cláusula núm. 12.1.1 del PCAP, el licitador deberá presentar un documento de Memoria Técnica, cuya valoración versará, concretamente, sobre los siguientes aspectos y desglose individual de puntuación:

1. Proyecto detallado de todos los servicios…….....6 puntos
2. Limpieza de las instalaciones-programación mensual……...……..5 puntos
3. Estudio de planificación de tareas ……..…….……4 puntos
4. Planificación anual de tratamiento de suelos ……..…….……4 puntos
5. Relación de maquinaria a disponer para la ejecución de este contrato y descripción de ropa a disposición de los trabajadores ……..…...……4 puntos
6. Otros aspectos (innovaciones presentadas, medidas ecológicas, mejoras de reciclaje, prestación del servicio con vehículos con propulsión eléctrica o ecológica):…….6 puntos.

La Memoria Técnica deberá establecer todos y cada uno de los aspectos reseñados, de forma que no se admitirán aquellas propuestas presentadas por los licitadores que no se atengan a todos y cada uno de estos aspectos o que por su contenido no permita la correcta prestación del Servicio objeto del contrato a tenor de las exigencias y requisitos previstos en el presente Pliego. Serán también consideradas inadmisibles las memorias que por su indefinición no permitan evaluar el resultado final de los trabajos.

En lo relativo al Plan de respuesta a urgencias y emergencias, se valorarán los planes que tenga la empresa, con una descripción detallada, para atender posibles urgencias o imprevistos que se produzcan, y que deberán ser atendidos en el menor tiempo posible.

Del examen de las propuestas presentadas en dicho sobre-archivo por los licitadores que resultan admitidos, se hace constar lo siguiente:

1º.- CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO SERVIDIS S.L

Presenta una Memoria Técnica individual por cada uno de los lotes a los que concurre (Lote 1 y 2) y en formato electrónico, según se exige en la Cláusula núm. 14.2.2 del PCAP rector de este servicio.

Se comprueba que la propuesta técnica se ajusta a las condiciones establecidas en la meritada Cláusula, al documentar de forma separada los aspectos o apartados que conforman el contenido de la Memoria y que se exige de conformidad con la Cláusula núm. 12.1.1 del PCAP.

Dicha Memoria se acompaña de anexos y documentos adicionales para describir la calidad del servicio y adecuación al objeto del contrato.

2º.- EULEN CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO S.A

Presenta una Memoria Técnica única para los dos lotes a los que concurre (Lote 1 y 2) y en formato electrónico, según se exige en la Cláusula núm. 14.2.2 del PCAP rector de este servicio.

Se comprueba que la propuesta técnica se ajusta a las condiciones establecidas en la meritada Cláusula, al documentar de forma separada los aspectos o apartados que conforman el contenido de la Memoria y que se exige de conformidad con la Cláusula núm. 12.1.1 del PCAP.

Dicha Memoria se acompaña de anexos y documentos adicionales para describir la calidad del servicio y adecuación al objeto del contrato.

3º.- INTEGRA MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS, CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO

Presenta una Memoria Técnica individual por cada uno de los lotes a los que concurre (Lote 1 y 2) y en formato electrónico, según se exige en la Cláusula núm. 14.2.2 del PCAP rector de este servicio.

Se comprueba que la propuesta técnica se ajusta a las condiciones establecidas en la meritada Cláusula, al documentar de forma separada los aspectos o apartados que conforman el contenido de la Memoria y que se exige de conformidad con la Cláusula núm. 12.1.1 del PCAP.

Dicha Memoria se acompaña de anexos y documentos adicionales para describir la calidad del servicio y adecuación al objeto del contrato.

En definitiva, la Mesa de Contratación observa que todos los licitadores concurrentes y admitidos han cumplido con los requisitos de forma en cuanto a la presentación en versión electrónica del documento que define la propuesta técnica y así, atienden a todos y cada uno de los aspectos o subcriterios que se describen.

Una vez valorado que las ofertas presentadas cumplen con los requisitos formales, se procede por parte de la Mesa a examinar el contenido de la Memoria Técnica y el Plan de respuestas a urgencias y emergencias que se aportan por los candidatos admitidos en el **SOBRE-ARCHIVO ELECTRÓNICO N.º 2.**

Sin embargo, la Mesa de Contratación advierte que la licitadora "INTEGRA MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS, CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO" hace constar de forma expresa que los respectivos apartados 1, 2, 3 y 6, en su totalidad, de las Memorias y documentos dependientes de juicio de valor que presenta, tienen el carácter de confidencialidad, quedando expresamente prohibidas la reproducción, distribución y comunicación pública, incluida su modalidad de puesta a disposición de la totalidad o parte de los contenidos con fines comerciales o cualquier otro, en cualquier soporte y por cualquier medio técnico sin su autorización expresa, ya que puede contener información relativa al *know-how* y conocimientos técnicos de las empresas que conforman la misma.

El principio de confidencialidad constituye una excepción al principio de publicidad y transparencia, y al que se refiere el art. 133 de la LCSP/2017 al disponer que *"sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la presente Ley relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores"*

Asimismo, dispone el párrafo II del mismo precepto que "*el deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles"*

De lo expuesto se interpreta, en coherencia con las conclusiones alcanzadas por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución 789/2017, de 15 de septiembre y en su Resolución nº 558/2020, de 23 de abril, que **ni el principio de confidencialidad es absoluto ni tampoco lo es el de publicidad**. Es por ello por lo que la declaración de confidencialidad no puede ser total ni genérica, es decir sólo puede

afectar a determinadas partes de la oferta y **el licitador tiene que precisar los documentos que incluye y las razones que justifiquen la declaración**, teniendo que quedar limitada básicamente a secretos comerciales o técnicos y a informaciones que puedan utilizarse para falsear la competencia en el mismo procedimiento o en posteriores.

Además, la declaración de confidencialidad no es vinculante para el órgano de contratación. Este tiene que hacer una valoración crítica y decidir de forma motivada si la información merece o no esta protección buscando el equilibrio entre los principios de transparencia y de confidencialidad. La confidencialidad solo puede propugnarse de documentos que sean verdaderamente secretos, es decir, que no resulten accesibles o puedan ser consultados por terceros.

Cabe indicar que la declaración de confidencialidad que realiza el licitador se realiza sobre ciertos apartados de la documentación sujeta a juicio de valor que presenta en el SOBRE-ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 2 y no respecto a la totalidad del contenido, cumpliendo así con lo previsto en el precepto de referencia. No obstante, conviene indicar que el art. 133 de la LCSP/2017 no limita las facultades del órgano de contratación de solicitar la subsanación de las ofertas o la concreción de esas solicitudes si, a la vista de ellas, no se considera suficientemente ilustrado. Esta facultad se encuentra contenida de forma general dentro del artículo 95 LCSP/2017, donde se establece lo siguiente: "*El órgano de contratación o el órgano auxiliar de éste podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados en aplicación de los artículos anteriores o requerirle para la presentación de otros complementarios*", precepto pensado para aplicarse tanto al órgano de contratación, como a la mesa de contratación, y referido a los certificados y documentos a presentar tanto en las cuestiones relativas a la capacidad y solvencia de los licitadores, como a otros aspectos complementarios de su oferta.

En lo que a este supuesto se refiere, la Mesa de Contratación entiende que la confidencialidad declarada por el candidato en su propuesta técnica debe estar suficientemente motivada a fin de adoptar las actuaciones necesarias para que, entrando a conocer los elementos de la oferta y realizar la evaluación comparativa con el resto de los licitadores admitidos, pueda salvaguardar el equilibrio en el cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia y el de confidencialidad.

Por ello, esta Mesa de Contratacion considera imprescindible que la empresa licitadora "INTEGRA MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS, CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO" remita la correspondiente justificación respecto del contenido establecido en su propuesta técnica como confidencial. Debiendo ser estas justificaciones lo suficientemente detalladas y desglosadas respecto de cada uno de los apartados que adolezcan de tal condición, de manera que quede claramente justificada la verdadera necesidad de preservar dicho contenido.

Se advierte, asimismo, que, conforme a lo anteriormente expuesto, no serán admitidas las meras afirmaciones genéricas para justificar dicha confidencialidad. Este Órgano de Contratación se debe a los principios de igualdad de trato, no discriminación, transpa-

rencia, proporcionalidad e integridad, todo ello en aras de conseguir la mayor seguridad jurídica posible. De este modo, a la hora de emitir sus valoraciones técnicas, la Mesa de Contratación deberá efectuar la correspondiente Resolución, lo suficientemente motivada como para que los interesados tengan el debido conocimiento de las razones del acto para poder defender sus derechos e intereses. En este sentido, las declaraciones de confidencialidad genéricas romperían frontalmente con los principios anteriormente referidos y que resulta fundamental aplicar en todo procedimiento de contratación pública.

En conclusión, se acuerda por esta Mesa:

I.- EXCLUIR a las licitadoras que no reúnen las condiciones o requisitos para concurrir a la presente licitación, según los argumentos esgrimidos en el cuerpo de este documento, **informando a los candidatos de los motivos por los que se ha acordado su inadmisión en el procedimiento y por lo tanto la no continuación del examen y valoración de las proposiciones presentadas por aquellos.**

II.- OTORGAR a la empresa licitadora "INTEGRA MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS, CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO" un plazo de TRES (3) DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente día al envío del presente requerimiento, para que aporte la correspondiente justificación, lo suficientemente fundamentada y razonada, respecto a cada uno de los apartados de los documentos contenidos en el SOBRE-ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº2 que declara confidenciales, de forma que el órgano de contratación pueda constatar el verdadero carácter confidencial aludido en su propuesta técnica y, por ende, la mesa de contratación pueda proceder con la diligencia debida a valorar y exponer las puntuaciones obtenidas en las ofertas técnicas presentadas.

Así, se da por finalizada la sesión y se extiende la presente Acta, que firma, de todo lo que antecede y queda transcrito, los miembros de la Mesa de Contratación de la sociedad mercantil pública de referencia.

En Las Palmas de Gran Canaria, en la fecha que consta en la firma digital.

El Presidente

ARMAS PUENTE JUAN - 43258302V

Firmado digitalmente por ARMAS PUENTE JUAN - 43258302V
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=IDCES-43258302V, givenName=JUAN, sn=ARMAS PUENTE, cn=ARMAS PUENTE JUAN - 43258302V
Fecha: 2022.04.26 10:52:33 +01'00'

Dº Juan Armas Puente

La Secretaria

Dª Naiara Cambil Yepes

CAMBIL YEPES NAIARA ALICIA - 42251973F

Firmado digitalmente por CAMBIL YEPES NAIARA ALICIA - 42251973F
Fecha: 2022.04.26 10:42:07 +01'00'

SUAREZ ROMERO CATALINA DE LAS NIEVES - 78474149N

Firmado digitalmente por SUAREZ ROMERO CATALINA DE LAS NIEVES - 78474149N
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=IDCES-78474149N, givenName=CATALINA DE LAS NIEVES, sn=SUAREZ ROMERO, cn=SUAREZ ROMERO CATALINA DE LAS NIEVES - 78474149N
Fecha: 2022.04.26 10:22:29 +01'00'

Vocal jurídico

Dª Catalina Suárez Romero

Vocal financiero

Dº José A. Alemán Ramírez

43643729X JOSE ALBERTO ALEMAN (R: A35845593)

Firmado digitalmente por 43643729X JOSE ALBERTO ALEMAN (R: A35845593)
Fecha: 2022.04.26 10:37:32 +01'00'

Vocal técnico

Dº Juan F. Hiemenz de la Torre

HIEMENZ DE LA TORRE JUAN FRANCISCO - 45436445Z

Firmado digitalmente por HIEMENZ DE LA TORRE JUAN FRANCISCO - 45436445Z
Fecha: 2022.04.22 10:05:34 +01'00'